

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21856 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado, a la firma «Manufacturas de Hules, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 12), prorrogado por Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 12 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Hules, S. A.», por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 12), prorrogada por Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas, laminados y tejidos plásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21857 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	94,08	97,61
Billete pequeño (2)	93,14	97,61
1 dólar canadiense	78,22	81,55
1 franco francés	16,90	17,53
1 libra esterlina	168,18	174,48
1 libra irlandesa (4)	148,83	154,42
1 franco suizo	47,66	49,44
100 francos belgas	226,70	235,20
1 marco alemán	40,53	42,05
100 liras italianas (3)	7,89	8,68
1 florín holandés	36,37	37,73
1 corona sueca (4)	16,78	17,47
1 corona danesa	12,86	13,41
1 corona noruega (4)	15,77	16,44
1 marco finlandés (4)	20,98	21,88
100 chelines austriacos	574,38	598,79
100 escudos portugueses (5)	139,48	145,41
100 yens japoneses	41,00	42,27
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,88	14,46
100 francos CFA	33,81	34,86
1 cruceiro	0,62	0,64
1 bolivar	21,29	21,95
1 peso mejicano	3,60	3,71
1 rial árabe saudita	27,10	27,93
1 dinar kuwaití	321,31	331,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.

MINISTERIO DE CULTURA

21858 ORDEN de 22 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Compañía Inmobiliaria Comercial, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.835, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Compañía Inmobiliaria Comercial, S. A.», como demandante y la Administración Pública como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 23 de enero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestiman las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y estimando como estimamos en parte el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Inmobiliaria Comercial, S. A.» contra la Administración General del Estado, impugnando las resoluciones del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por las que, respectivamente, se sancionó a la actora con una multa de quinientas mil pesetas como titular del cine Gran Vía de esta capital, por infracción de lo establecido en el artículo veintidós de la Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, por no haber exhibido películas españolas por espacio de cincuenta y nueve días, durante el año mil novecientos setenta y siete y por la segunda se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos anular y anulamos ambas resoluciones que dejamos sin efecto, ordenando la devolución de la cantidad ingresada en depósito por la actora a las resultas del expediente; desestimamos el resto de las pretensiones de la demandante; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21859 RESOLUCION de 20 de agosto de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Francisco en Mula (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Francisco en Mula (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mula que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.